Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL **NÚMERO 012M7B997E14622012, REGISTRO SAI U230036**, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS PARA LOS EJERCICIOS 2023 – 2024. 394 CLAVES 2ª VUELTA (86 CLAVES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADO POR LA **C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS**, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **GTMK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. ZHANG SHICHUN**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 13 de enero de 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto plurianual número **012M7B997E14622012, Registro SAI U230036**, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012M7B997-E146-2022**, cuyo objeto consiste en la Adquisición Consolidada de Material de Curación, Agentes de Diagnóstico y otros insumos para los Ejercicios 2023 – 2024. 394 Claves 2ª vuelta (86 claves), con una vigencia a partir del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II.- En la Cláusula **QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2023, **"EL PROVEEDOR"** solicitó al Instituto de Salud para el Bienestar **(INSABI)**, la cancelación de la partida correspondiente a la clave número **060.626.0024.05.01**, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

IV.- Mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2023, **"EL PROVEEDOR"** solicitó a **"EL INSTITUTO"** que se modificara **"EL CONTRATO"**, con el objeto de cancelar la partida correspondiente a la clave número **060.626.0024.05.01**, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

V.- Mediante oficio número 09 53 84 61 1810/20230006**439** de fecha 10 de octubre de 2023, **"EL INSTITUTO"** informa a **"EL PROVEEDOR"**, que no es procedente su solicitud de cancelación de partida correspondiente a la clave **060.626.0024.05.01**, hasta en tanto no remita los documentos con valor probatorio que acrediten que el **INSABI** comunica que es procedente la solicitud de la cancelación señalada, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

VI.- Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2023, **"EL PROVEEDOR"** da respuesta al oficio número 09 53 84 61 1810/2023000**6439** de fecha 10 de octubre de 2023, adjuntando la documentación soporte para continuar con su solicitud de cancelación de la clave número **060.626.0024.05.01,** incluyendo el oficio número **INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023**, de fecha 28 de abril de 2023, certificado por la Directora de Operación de Distribución y Seguimiento a Almacenes del INSABI, quien firma por ausencia del Coordinador de Distribución y Operación, mediante el cual el INSABI comunica que la solicitud de cancelación de la partida de la clave **060.626.0024.05.01** es procedente, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VII.- A través de oficio número **09 53 84 61 1810/20240000576** de fecha 18 de enero de 2023 (sic) y Atenta Nota ambos recibidos el día 08 de febrero de 2024, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por **"EL PROVEEDOR"**, señalando que existe aceptación expresa por parte de **"EL PROVEEDOR"** para la aplicación de la penalización por un monto de **$76,258.80 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, el cual equivale a la pena convencional máxima por atraso que corresponde, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VIII. Por oficio número **09 53 84 61 1CFD/000940/2024** de fecha 09 de febrero de 2024 y Atenta Nota, recibidos el día 16 de febrero de 2024, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

IX. En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría

Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, con R.F.C.** [redacted] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante de los Administradores de **"EL CONTRATO"**, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. ZHANG SHICHUN**, en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de cancelar la clave número **060.626.0024.05.01**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan **cancelar la clave número 060.626.0024.05.01**, aplicando las penas convencionales que corresponda y modificar la cláusula Segunda del contrato, como se observa a continuación:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Número de Contrato	Número de Registro SAI	Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima	Importe Máximo	Importe Máximo de Sanción por atraso
012M7B997E14622012	U230036	060.626.0024.05.01	$46.00	16,578	$762,588.00	$76,258.80

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad **$5,550,846.16 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y el monto máximo del mismo es por la cantidad de **$13,877,118.88 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se detallan en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Los montos mínimos y máximos por cada ejercicio fiscal son los siguientes:

MONTOS MÁS IVA	AÑO		TOTAL
	2023	2024	
Importe Mínimo	$2,921,644.56	$2,629,201.60	$5,550,846.16
Importe Máximo	$7,304,077.56	$6,573,041.32	$13,877,118.88

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Clausula Sexta de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **16 de febrero de 2024**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95 y 09 52 17 61 4000/0216 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN
Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal
R.F.C. [redacted]

POR "EL PROVEEDOR"
GTMK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GME2204194P3

C. ZHANG SHICHUN
Representante Legal

ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0017 de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de **"EL INSTITUTO"**

C. JORGE DE ANDA GARCÍA
Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [redacted]

RRSR/HRJ/LMLR

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **1 (UNO)** DEL **CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997E14622012, REGISTRO SAI U230036** PARA LA **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS PARA LOS EJERCICIOS 2023 – 2024. 394 CLAVES 2ª VUELTA (86 CLAVES),** QUE CELEBRAN EN **05** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, CON FECHA **16 DE FEBRERO DE 2024.**

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

DIVISION DE CONTRATOS

SMITERC

GENERTEC MEHECO

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Ciudad de México a 14 de abril del 2023
Ref.: Contrato público
LA-E146-2022-MATCUR-INSABI-13-2023/2024.

DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN.
COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN.
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
PRESENTE.

SHICHUN ZHANG, en mi calidad de [redacted] de la empresa **GTMK DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, respetuosamente comparezco a exponer:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me dirijo a usted en su carácter de Administrador de Contrato, para solicitar la cancelación de la partida correspondiente a la clave 060.626.0024 "*Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas Chica larga. Envase con un par*", adjudicada a mi representada en términos del contrato público número **LA-E146-2022-MATCUR-INSABI-13-2023/2024.**

Precepto legal que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 100.-*** *En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.*
> *En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.*

Lo anterior, se solicita en virtud de la imposibilidad de mi representada de efectuar

Recibí Original
11:20
Lic. Edgar Iván Calderón
14/04/23

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

la entrega del insumo en cuestión, toda vez la propuesta económica efectuada por la empresa **GTMK DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, se ofertó tomando la unidad de medida de **PIEZA, NO DE PAR**, es decir, el precio unitario ofertado de $46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), es para una pieza, no para un par de medias elásticas, cuyo precio por cada par es de $92.00 (noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se solicita se proceda a la cancelación de la partida en cuestión cuyo importe no excede el 10% (diez por ciento) del valor total del contrato público número **LA-E146-2022-MATCUR-INSABI-13-2023/2024, suscribiéndose el convenio modificatorio correspondiente y aplicándose mi representada la penalización que corresponda, y que equivaldrá al 10% del valor de la partida en cuestión, resultante en la cantidad de $65,922.60 (sesenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.).**

Atento a lo anterior, se solicita a este Instituto, que como encargado de dirigir la compra consolidada de medicamentos y demás insumos para la salud dentro de la compra bianual 2023-2024 *(en específico a la licitación ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024. 394 CLAVES 2ª VUELTA (86 CLAVES) con PROCEDIMIENTO NO. LA-012M7B997-E146-2022)*, se notifique a las demás instituciones públicas participantes para que efectúen las cancelaciones pertinentes a sus respectivos instrumentos jurídicos.

Sin otro particular se despide.

ATENTAMENTE

2023.4.14

SHICHUN ZHANG

[redacted]

GTMK DE MÉXICO S.A. DE C.V.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

GENERTEC MEHECO

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
03 MAY 2023
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

Ciudad de México a 03 de Mayo de 2023

Ref.: Contrato No. 012M7B997E14622012
(Registro SAI U230036)

MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE.

04 MAY 2023
COORDINACIÓN TÉCNICA

18:30hrs

SHICHUN ZHANG, en mi calidad de [redacted] de la empresa **GTMK DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, respetuosamente comparezco a exponer:

Con fundamento en lo establecido en e artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me dirijo atentamente a usted como Área consolidadora y Representante de los Administradores del contrato número 012M7B997E14622012 con registro SAI U230036 en términos de lo dispuesto en el oficio número 09 52 17 61 1B00/2023/0017 de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración del Instituto. Al respecto, para solicitar la cancelación de la partida correspondiente a la **clave 060.626.0024 *"Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas Chica larga. Envase con un par"*** adjudicada a mi representada en términos del contrato citado en este parrafo.

Precepto legal que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 100.-*** *En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.*
> *En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.*

1080
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Lo anterior, se solicita en virtud de la imposibilidad de mi representada de efectuar la entrega del insumo en cuestión, toda vez que la propuesta económica efectuada por mi representada, se ofertó tomando la unidad de medida de **PIEZA, NO DE PAR**, es decir, el precio unitario ofertado de $46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), es para una pieza, no para un par de medias elásticas, cuyo precio por cada par es de $92.00 (noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se solicita se proceda a la cancelación de la partida en cuestión cuyo importe no excede el 10% (diez por ciento) del valor total del contrato público número 012M7B997E14622012 con registro SAI U230036, **suscribiéndose el convenio modificatorio correspondiente y aplicándose mi representada la penalización que corresponda, y que equivaldrá al 10% del valor de la partida en cuestión, resultante en la cantidad de $76,258.80 (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.).**

Atento a lo anterior, se solicita a esta coordinación de Control del Abasto, con las facultades que le confieren como representante de los Administradores del citado contrato, se notifique a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad para que efectuen las cancelaciones pertinentes a las ordenes de reposición emitidas y por emitir en el proceso de respuesta.

Sin otro particular se despide.

ATENTAMENTE

SHICHUN ZHANG

[redacted]

GTMK DE MÉXICO S.A. DE C.V.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXOS A LA PRESENTE:

- EXTRACTO DEL CONTRATO NÚMERO 012M7B997E14622012 CON REGISTRO SAI U230036: PAG 1 A LA PAG. 28.
- ANEXO 1. "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CANTIDADES TOTALES DE LOS BIENES"
- ORDENES DE REPOSICIÓN EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE ESCRITO

Oficio No. 09 53 84 61 1810/2023000 6439

Ciudad de México a 10 de octubre de 2023

C. Shichun Zhang
Representante Legal de la empresa
GTMK de México, S.A. de C.V.
Presente

Me dirijo atentamente a usted, en seguimiento a los procedimientos de contratación que llevó a cabo el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), específicamente al procedimiento de contratación número LA-012M7B97-E146-2022, mediante el cual su representada (GTMK), resultó adjudicada de 3 bienes terapéuticos, concretamente de la clave 060.626.0024; en la que mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2023, solicita a este Instituto la cancelación de dicha partida suscribiéndose Convenio Modificatorio al contrato **012M7B997E14622012 con registro SAI U230036,** sustentando su solicitud en que se ofertó en el procedimiento de contratación de mérito, tomando la unidad de medida de pieza y no de par, es decir, el precio ofertado de $46.00, es para una pieza , no para un par de medias elásticas, cuyo precio por cada par es de $92.00.

Sobre el particular, de conformidad al párrafo segundo del artículo 8° de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende su solicitud con base a los siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 52.*** ...
> ...
> ...
>
> *Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas,* ***siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.***
>
> *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*
>
> *Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*
>
> ***Artículo 53 Bis.*** *Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo."* (Énfasis añadido).

Asimismo, el Reglamento de la LAASSP prevé en sus artículos 97 y 100 establecen lo a continuación descrito:

*"**Artículo 97.-** Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 53 Bis de la Ley serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato. Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.*

El Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad, o bien el servidor público en el que éste delegue la facultad, deberá establecer el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

...

***Artículo 100.-** En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.*

..." (Énfasis añadido).

De lo anterior, se desprende que para realizar la solicitud de cancelación de las partidas ante la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (CABCS) de este Instituto, se debe acreditar lo siguiente:

- Justificar las causas por las que deriva ésta.
- No rebasar el diez por ciento del importe total del contrato de mérito.
- Aplicar a su representada por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso.
- No realizar alguna modificación que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Ahora bien, por su parte las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, prevén en su numeral 5.4.12 lo siguiente:

*5.4.12 Para el caso de la cancelación de alguna partida o partidas en contratos, pedidos o convenios modificatorios formalizados, **procederá a solicitud expresa del Administrador del Contrato o del Área Consolidadora**, en su caso, debidamente fundada y precisando las razones justificadas que la motivan, **quien realizará la petición al Área Contratante**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 tercer párrafo, 53 Bis de la LAASSP, 97 y 100 del RLAASSP.*

Por lo anterior resulta, que la documentación que debe presentar su representada para justificar su petición, debe contener el valor probatorio que permita a los servidores públicos responsables tener plena certeza de la situación planteada, por lo que se considera que dichas documentales deben presentarse en copia debidamente certificada, como se indica en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles a continuación transcrito:

***ARTÍCULO 207.-** Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.*

En este sentido y para proceder a la atención de su solicitud de mérito, me permito comentarle las observaciones realizadas a la información y documentación adjunta a su ocurso, así como a la obtenida de los sistemas de este Instituto:

Registro SAI U230036:

No Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Precio Neto	Cantidad Máxima	Importe Máxima	Cantidad Solicitada	Importe Solicitado	Cantidad Atendida	importe atendido	porcentaje del contrato por importe
U230036	060	203	0207	00	04	$33.00	407,142	$13,435,686.00	197,814	$6,527,862.00	86,960	$2,869,680.00	91.78%
U230036	060	203	0298	11	01	$41.68	10,591	$441,432.88	1,997	$83,234.96	1,164	$48,515.52	3.02%
U230036	**060**	**626**	**0024**	**05**	**01**	**$46.00**	**16,578**	**$762,588.00**	**5,487**	**$252,402.00**	**0**	**$0.00**	**5.21%**
Total							**434,311**	**$14,639,706.88**	**205298**	**$6,863,498.96**	**88124**	**$2,918,195.52**	**100.00%**

En relación al contrato **012M7B997E14622012**, con registro en SAI **U230036**, celebrado con su representada **GTMK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** se prevé en sus Cláusula Quinta y Vigésima Cuarta establece la viabilidad de modificar el contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la LAASSP, como se cita a continuación:

> ***" QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.***
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato, dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
>
> ....
>
> *Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.*
>
> ...
>
> ***VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.***
>
> ***"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato."*

De la solicitud presentada en la Coordinación de Control de Abasto CCA el 3 de mayo de 2023, en el que manifiesta su imposibilidad para efectuar la entrega del insumo en cuestión, toda vez que su propuesta económica fue realizada tomando en cuenta el precio unitario por unidad de medida en pieza, y no así por un par de medias elásticas, por lo que refiere aceptar la aplicación de la penalización por un importe de **$76,258.80** (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.)., es de mencionar, que la propuesta económica que realizó su representada ante el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), se especifica en la descripción que es por "un par de medias" y en la columna de "presentación ofertada", se detalla que el concepto de "Pieza", como se puede advertir en los anexos del contrato por lo que no se advierte algún error en su adjudicación:

NOMBRE DEL LICITANTE: GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.
DIRECCION: Canto No 9, Int. 103 Colonia Andares Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 Ciudad de México
TELEFONO: 55 8196 3669
CORREO ELECTRÓNICO: zhangshichun@mehecoint.com.cn
R.F.C.: GME220419492

HOJA NUMERO: 3 DE 3
FECHA: 27 de diciembre del 2022

No. Partida	Clave (10 dígitos)	Descripción del bien ofertado	Presentación ofertada: Dif	Cont.	Tipo	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Fabricante del bien	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Importe total: Mínimo	Máximo
68	060.626.0024	Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas Chica larga. Envase con un par	Pza	1	Pza	Pieza	01 06C2022 SSA	Zhende Medical Co. Ltd	23.104	57.740	$ 46.00	$ 1,062,784.00	$ 2,656,040.00
											SUBTOTAL	$ 1,062,784.00	$ 2,656,040.00
											IVA	$ 170,045.44	$ 424,966.40
											GRAN TOTAL	$ 1,232,829.44	$ 3,081,006.40

(Importe total máximo y mínimo con números y letra (Pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A.

DIVISION DE CONTRA

Asimismo, en la documentación remitida obra copia del escrito de fecha 14 de abril de 2023, dirigido al Coordinador de Distribución y Operación del INSABI, con el que hace la misma solicitud para otro contrato formalizado con esa Institución, que presuntamente deriva del mismo procedimiento de contratación, en el que requirió se diera aviso a las demás Instituciones Públicas participantes; así mismo, compartió copia de la respuesta que le otorgaron mediante oficio INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023, en la que le comunicaron la procedencia de su solicitud, indicando que iniciarían el trámite administrativo ante su área contratante es decir la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto "COPA, sin que se haya, notificando a este Instituto.

En virtud de lo anterior, dado los requisitos para solicitar la cancelación de la partida mencionada, si bien la clave no rebasa el diez por ciento del importe total del contrato de mérito, y acepta la aplicación de una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso, se precisa que no es procedente su solicitud hasta en tanto remita a este Instituto, los documentos valor probatorio que acredite que INSABI dio validez de la justificación realizada por su representada, por lo que deberá presentar copia certificada o en su caso el documento original para su cotejó número INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023 con el que el Titular de la Coordinación de distribución y Operación informó que es procedente su solicitud de cancelación de partida para el contrato suscrito con ese Instituto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación

Validó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos
Revisó: Lic. Mireya Vázquez Cruz.- Jefe de División Operativa.
Elaboró: Lic. Jonathan Kalid Camarena Téllez.- Analista E1

Con copia para:

- Mtro. Jorge de Anda García. Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Copias enviadas a través del SICGC*

GENERTEC MEHECO

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

Ciudad de México a 23 de Octubre de 2023

Ref.: Oficio No. 095384611810/20230006439

MTRA. KARINA DEL ROCÍO SARMIENTO CASTELLANOS
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
PRESENTE.

SHICHUN ZHANG, en mi calidad de [redacted] de la empresa **GTMK DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con el gusto de saludarla, me dirijo atentamente a usted en atención al oficio No. **095384611810/20230006439** de fecha 10 de octubre de 2023, en el que se establece que para continuar con nuestra petición de fecha 03 de mayo de 2023 en el que solicitamos al Instituto Mexicano del Seguro Social la cancelación de la **clave 060.626.0024** ***"Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas Chica larga. Envase con un par"*** la cual nos fue adjudicada bajo el contrato número 012M7B997E14622012 con registro SAI U230036, siendo el motivo de la solicitud de cancelación, la no especificación de la unidad de medida en la requisición de la demanda agregada, respecto al precio unitario, es decir si se manejaría por pieza o por par, lo cual representa un problema para mi representada en cuanto la programación y las correspondientes entregas.

Solicitando en su momento al Instituto de Salud para el Bienestar como área convocante la aclaración correspondiente y la cancelación de la misma, una vez analizada y aclarada esta requisición se considera procedente la cancelación comunicándonos mediante oficio **No. INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023 de fecha 28 de abril de 2023,** el cual remito a ustedes en un tanto Certificado por la Dra. Karina Salas Martínez, Directora de Operación de Distribución y Seguimiento a Almacenes del Instituto de Salud para el Bienestar firma en suplencia por ausencia del Coordinador de Distribución y Operación de Conformidad con lo dispuesto en el capitulo XII articulo sexagésimo sexto, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar con fundamento en lo dispuesto por el artículo Trigésimo Quinto, Fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.

Lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el último párrafo del oficio citado con número 095384611810/20230006439.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

SHICHUN ZHANG
[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Anexo: Oficio Certificado No. **INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023**
Ccp. Mtro Jorge de Anda García Titular de la Coordinación de Control de Abasto

DIVISION DE CONTRATOS

Add: Oficina17A, Piso 42, Montecito 38, Nápoles, Benito Juárez, 03810, Ciudad de México CDMX
http://www.meheco.com/index-en.html

SIN TEXTO

SALUD | INSABI

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Distribución y Operación

Ciudad de México a, 28 de abril 2023

Oficio No. INSABI-UCNAMEM-CDO- 2451 -2023

Asunto: Solicitud del proveedor de cancelación de clave: 060.626.0024

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A TRÁMITE Y ENTREGAS
SALUD | INSABI
Instituto de Salud para el Bienestar
Nombre: Ga. Ordu
Firma: 12:24

SHICHUN ZHANG
[redacted]
GT MK DE MÉXICO S.A. DE C.V.
PRESENTE

Con fundamento en Estatuto Orgánico del Instituto de Salud Para el Bienestar, en mi calidad de administrador de los contratos, y en atención a su escrito a través del cual solicita cancelación de la partida de la clave 060.626.0024 (Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas: Chica larga. Envase con un par), ya que no podrá cumplir con las entregas presentes y futuras. Debido a que no se especificó la unidad de medida, respecto al precio unitario de dichas medias elásticas, es decir, si se manejaría por pieza o par, lo cual representa un problema para su representada, relacionado con la programación y las correspondientes entregas.

Al respecto le comunico que su solicitud es procedente, y se iniciará el trámite administrativo ante el área Contratante de este Instituto, para que a través de convenio modificatorio de cancelación de partida.

Contrato: LA-E146-2022-MATCUR-INSABI-13-2023/2024

Claves:

- 060.203.0207 (Cintas para esterilización [...]).
- 060.203.0298 (Cintas. Testigo para esterilización [...]).
- 060.626.0024 (Medias antiembólicas elásticas [...]).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SALUD | INSABI
Fecha:
Instituto de Salud para el Bienestar
Nombre: Copia

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS
MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO
SALUD | INSABI
FECHA: 02 MAYO 2023
Instituto de Salud para el Bienestar
Nombre: Hugo
Firma: Hora: 17:33

DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN

Autorizó:
Mtra. Martha Vargas Martínez
Jefe de Departamento

Revisó:
Lic. Ortiz Ortiz Hernandez Lorenzo
Subdirector de Atención a Pedidos Suministro de Medicamentos y Material de Curación
Instituto de Salud para el Bienestar
Nombre: Ana Karla
Firma: 11:32

Autorizó:
Dr. Gerardo Rodríguez Zamora
Director de Área

02 MAYO 2023
Firma: 15:30

2023
Francisco Villa

Página 1 de 2

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SIN TEXTO

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

Saul Gómez Zepeda

De: Saul Gómez Zepeda
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 12:58 p. m.
Para: zhangshichun@mehecointl.com.cn
CC: Jose Jesus Martyn Vazquez Flores
Asunto: Solicitud de proveedor de cancelación de clave: 060.626.0024
Datos adjuntos: INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023.PDF

SHICHUN ZHANG.
[redacted]DE
GTMK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Presente.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Solicito de su amable atención para dar seguimiento en consideración al oficio adjunto **N° INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023.**

Agradezco de antemano el confirmar de recibido por este medio.

A T E N T A M E N T E

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

2023 Francisco VILLA

E. SAÚL GÓMEZ ZEPEDA
ENLACE DE CONTROL Y EMISIÓN DE PEDIDOS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN.

Gustavo E. Campa No. 54, Piso 4,
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01020, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5080 3600

Instituto de Salud para el Bienestar.
Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.
Coordinación de Distribución y Operación.
saul.gomez@insabi.gob.mx

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligatorios.

La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información, así como de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP).

2023 Francisco VILLA
DE CONTRATOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SIN TEXTO

SALUD | INSABI

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN
SOLICITUD DE MENSAJERÍA LOCAL Y FORÁNEA

FECHA DE SOLICITUD: martes, 2 de mayo de 2023
ÁREA SOLICITANTE: DCEPMMC

LOCAL: ✓ FORÁNEO: ☐ NORMAL: ☐ URGENTE: ☐

CANTIDAD		DESTINO
1	INSABI-UCNAMEM-CDO-2454-2023	SCHICHUN ZHANG. [redacted] DE GTMK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MONTECITO No. 38, PISO 42, OFICINA 17A, COL. NÁPOLES, C.P. 03810, BENITO JUÁREZ, CDMX.
1	INSABI-UCNAMEM-CDO-2458-2023	C. PEDRO SÁMANO MUÑOZ. REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. NORTE 31-A No.36-A COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07750, CDMX.
2	INSABI-UCNAMEM-CDO-2460-2023	DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA. DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (CENSIA). Francisco de P. Miranda 177-Piso 1, Lomas de Plateros, Álvaro Obregón, 01480 Ciudad de México, CDMX.
		DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD. COORDINADORA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL CENSIA. Francisco de P. Miranda 177-Piso 1, Lomas de Plateros, Álvaro Obregón, 01480 Ciudad de México, CDMX.
1	INSABI-UCNAMEM-CDO-2460-2023	DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ. SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. Lieja 7-1er. piso, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Cuauhtémoc, CDMX.

02/05/2023
12:14 pm

EDGAR SAUL GOMEZ ZEPEDA

NOTA: EN EL CASO DE LOS SERVICIOS URGENTES, CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO, SE PRESTARÁ EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
EN EL CASO DE REALIZAR VARIOS ENVÍOS, ANEXAR LISTADO DE DIRECCIONES.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

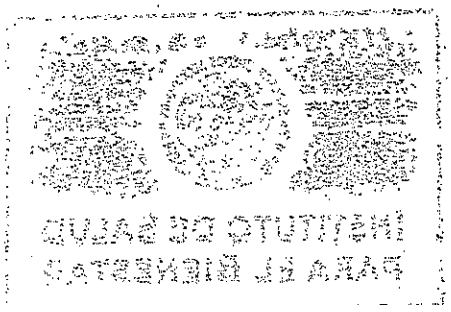

LA QUE SUSCRIBE, **DRA. KARINA SALAS MARTÍNEZ** EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA DE OPERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y SEGUIMIENTO A ALMACENES, EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO XII, ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO, FRACCIÓN VIII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR: **CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES 3 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS,** SON FIELES REPRODUCCIONES DEL OFICIO INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023 Y DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA ELECTRÓNICA Y FÍSICA CON EL QUE SE NOTIFICO DICHO OFICIO , QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN. -

EN CIUDAD DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

DRA. KARINA SALAS MARTÍNEZ

DIRECTORA DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y SEGUIMIENTO A ALMACENES

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

GENERTEC MEHECO

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

[redacted]

39	060	203	0207	Cintas. Para esterilización en vapor	Cintas. Para esterilización en vapor a presión. Tamaño: 18 mm x 50 M. Rollo.	Pza	1	Pza	640,815	1,601,973	640,815	1,601,973	Cinta Testigo MEHECO	Jiangsu - Paklon Medical Material Co., Ltd.	China	OFICIO No. 2233004013 0004
40	060	203	0298	Cintas. Testigo para esterilización con gas	Cintas. Testigo para esterilización con gas de óxido de etileno. Tamaño: 18 mm x 50 m. Rollo.	Pza	1	Pza	44,234	110,539	44,234	110,539	Cinta Testigo MEHECO	Jiangsu Paklon Medical Material Co., Ltd.	China	OFICIO No. 2233004013 0004
64	060	532	0084	Equipos. Para venoclisis.	Equipos. Para venoclisis. Sin aguja estériles desechables. Microgotero. Equipo	Equipo	1	Equipo	4,864,466	12,161,075	4,864,466	12,161,075	Set de Infusión Desechable TK	Anhui Tiankang Medical Technology Co., Ltd	China	0502C2021 SSA
65	060	532	0167	Equipos. Para venoclisis.	Equipos. Para venoclisis. Sin aguja estériles desechables. Normogotero.	Equipo	1	Equipo	31,137,229	77,842,980	31,137,229	77,842,980	Set de Infusión Desechable TK	Anhui Tiankang Medical Technology Co., Ltd	China	0502C2021 SSA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

SIN TEXTO

GENERTEC MEHECO

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

68	060	626	0024	Medias antiembólicas	Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas: Chica larga. Envase con un par.	Pza	1	Pza	23,104	57,740	23,104	57,740	Medias Antiembólicas Elásticas MEHECO	Zhende Medical Co., Ltd.	China	0106C2022 SSA

Atentamente

José Abraham Flores Correa
Representante Legal
GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

GENERTEC MEHECO

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

FORMATO 3

PROPUESTA ECONÓMICA

PROCEDIMIENTO NO. LA-012M7B997-E146-2022

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
PRESENTE

José Abraham Flores Correa, en mi carácter de representante legal de GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V., me comprometo con la siguiente propuesta económica y manifiesto que mi representada cumple expresamente con la totalidad de requisitos de la presente convocatoria.

NOMBRE DEL LICITANTE: GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.
DIRECCION: Cantu No.9, Int. 103, Colonia: Anzures, Alcaldía: Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
TELEFONO 55 8196 3669 R.F.C.: GME2204194P3
CORREO ELECTRÓNICO: zhangshichun@mehecointl.com.cn

HOJA NUMERO 5 DE 5
FECHA: 27 de diciembre del 2022

No. Partida	Clave (10 dígitos)	Descripción del bien ofertado	Presentación ofertada			Unidad de Medida	Registro Sanitario	Fabricante del bien	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Importe total	
			Unid.	Cant.	Tipo							Mínimo	Máximo
68	060.626.0024	Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana para miembros inferiores hasta el muslo. Tallas: Chica larga. Envase con un par	Pza	1	Pza	Pieza	0106C2022 SSA	Zhende Medical Co., Ltd	23,104	57,740	$ 46.00	$ 1,062,784.00	$ 2,656,040.00
											SUBTOTAL	$ 1,062,784.00	$ 2,656,040.00
											IVA	$ 170,045.44	$ 424,966.40
											GRAN TOTAL	$ 1,232,829.44	$ 3,081,006.40

(Importe total máximo y mínimo con número y letra (Pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A.

Importe máximo: (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuarenta Pesos 00/100 M.N. antes del I.V.A.)
Importe mínimo : (Un millón sesenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro Pesos 00/100 M.N. antes del I.V.A.)

Notas.-
Manifestamos que los precios unitarios señalados en esta propuesta son expresados en moneda nacional, a dos decimales y fijos durante la vigencia del Contrato/Pedido, del procedimiento de para la adquisición de : ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024, 394 CLAVES 2ª VUELTA (86 CLAVES)

Atentamente

José Abraham Flores Correa
Representante Legal

GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

Testimonio notarial número 82,116 de Fecha: 19 de abril del 2022, otorgado ante la fe del Lic. Jose Maria Morera Gonzalez, Titular de la Notaría Pública número: 102, de la Ciudad de México., con lo que demuestro las facultades para comprometernos

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ZDA3TLSL636

Tabla de tallas

	Area de la pantorrilla (cC)				Longitud de las piernas (lD)	
	Tamaño	Circunferencia	Color de la punta	Tamaño	Longitud	Color superior
LONGITUD DE LA RODILLA	S	[illegible]	Amarillo	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Rojo
	M	[illegible]	Blanco	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Rojo
	L	[illegible]	Azul	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Rojo
	XL	[illegible]	Verde	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Rojo
	XXL	[illegible]	Morado	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Rojo
	XXXL	[illegible]	Naranja	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Rojo

	Area de la pantorrilla (cC)				Longitud de las piernas (lG)	
	Tamaño	Circunferencia	Color de la puntar	Tamaño	Longitud	Color superior
LONGITUD DEL MUSLO	S	[illegible]	Amarillo	Corto	[illegible]	Amarillo
				Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Azul
	M	[illegible]	Blanco	Corto	[illegible]	Amarillo
				Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Azul
	L	[illegible]	Azul	Corto	[illegible]	Amarillo
				Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Azul
				Regular	[illegible]	Azul
	XL	[illegible]	Verde	Largo	[illegible]	Azul
	XXL	[illegible]	Morado	Regular	[illegible]	Blanco
				Largo	[illegible]	Azul

Se debe asegurar el tamaño y la aplicación adecuados para obtener un beneficio óptimo de las medias.

Instrucciones de medición

1. Mida la circunferencia de la pantorrilla en el punto más grande.
2. Mida la longitud de la rodilla desde la curva de la rodilla hasta la parte inferior del talón
3. Mida la longitud del muslo desde el pliegue de la nalga hasta la parte inferior del talón

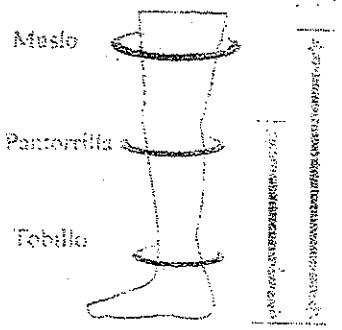

Instrucciones de uso

Inserte la mano en la media hasta el bolsillo del talón

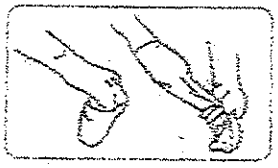

Sujete el bolsillo del talón y gire la media del revés hasta el área del talón

Tire con cuidado de la media sobre el pie y el talón

Tire de la media alrededor del tobillo y la pantorrilla. Alise el exceso de material

Información del pedido

PARTIDA 68
GTMK DE MEXICO S.A. DE C.V.

Artículo	Empaquetado principal	Empaquetado Secundario	Embalaje exterior
LONGITUD DE LA RODILLA	1 par/bolsa	12 bolsa/caja	6 caja/carton
LONGITUD DEL MUSLO	1 par/bolsa	6 bolsa/caja	6 caja/carton

Fabricante: Zhende Medical Co., Ltd. Gaobu Town, 312035, Shaoxing, Zhejiang, China

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

contrato	solicitud	orden	generacl	cveArticulo	fechaExpedic	lugarEntrega	descripciónEi	direccionEntr	destlo	estatus	fechaEntre	gadadSolicitada	precio	importeSiniva
U230036	40910673	40053185	MIGRA	060 626 0024 05 01	03/02/2023	1480011509(	ALMACEN DE PERIFERICO S	null		Incumplida/N	20/02/2023	14	46	$ 644.00
U230036	40910694	40053206	MIGRA	060 626 0024 05 01	03/02/2023	1580051509(	ALMACEN DE PONIENTE 14	null		Incumplida/N	20/02/2023	40	46	$ 1,840.00
U230036	40910713	40053225	MIGRA	060 626 0024 05 01	03/02/2023	1680011509(	ALMACEN DE VIALIDAD TO	null		Incumplida/N	20/02/2023	35	46	$ 1,610.00
U230036	40911200	40053686	MIGRA	060 626 0024 05 01	03/02/2023	3780021509(	ALMACEN DE CALZADA VAI	null		Incumplida/N	20/02/2023	273	46	$ 12,558.00
U230036	40910876	40053372	MIGRA	060 626 0024 05 01	03/02/2023	2380011509(	ALMACEN DE AVENIDA ME	null		Incumplida/N	20/02/2023	280	46	$ 12,880.00
U230036	41963992	40120481	MIGRA	060 626 0024 05 01	14/03/2023	3080011509(	ALMACEN DE LIBRAMIENTO	null		Incumplida/N	29/03/2023	253	46	$ 11,638.00
U230036	41728962	40101494	MIGRA	060 626 0024 05 01	06/03/2023	1413011509(	UMAE GINEC BELISARIO D(	null		Incumplida/N	21/03/2023	14	46	$ 644.00
U230036	41730121	40102481	MIGRA	060 626 0024 05 01	06/03/2023	1580051509(	ALMACEN DE PONIENTE 14	null		Incumplida/N	21/03/2023	14	46	$ 644.00
U230036	41729761	40102123	MIGRA	060 626 0024 05 01	06/03/2023	1480011509(	ALMACEN DE PERIFERICO S	null		Incumplida/N	21/03/2023	14	46	$ 644.00
U230036	41738291	40110296	MIGRA	060 626 0024 05 01	06/03/2023	3780021509(	ALMACEN DE CALZADA VAI	null		Incumplida/N	21/03/2023	126	46	$ 5,796.00
U230036	42084450	40131123	MIGRA	060 626 0024 05 01	17/03/2023	1480011509(	ALMACEN DE PERIFERICO S	null		Incumplida/N	03/04/2023	18	46	$ 828.00
U230036	42083856	40130534	MIGRA	060 626 0024 05 01	17/03/2023	1413011509(	UMAE GINEC BELISARIO D(	null		Incumplida/N	03/04/2023	18	46	$ 828.00
U230036	42693915	40177260	MIGRA	060 626 0024 05 01	12/04/2023	1413011509(	UMAE GINEC BELISARIO D(	null		Incumplida/N	27/04/2023	68	46	$ 3,128.00
U230036	42694822	40178164	MIGRA	060 626 0024 05 01	12/04/2023	1580051509(	ALMACEN DE PONIENTE 14	null		Incumplida/N	27/04/2023	18	46	$ 828.00
U230036	42694478	40177821	MIGRA	060 626 0024 05 01	12/04/2023	1480011509(	ALMACEN DE PERIFERICO S	null		Incumplida/N	27/04/2023	18	46	$ 828.00
U230036	42458164	40162457	MIGRA	060 626 0024 05 01	31/03/2023	3180021509(	ALMACEN DE PROL AV SAL	null		Incumplida/N	17/04/2023	95	46	$ 4,370.00
U230036	42697558	40180789	MIGRA	060 626 0024 05 01	12/04/2023	2380011509(	ALMACEN DE AVENIDA ME	null		Incumplida/N	27/04/2023	139	46	$ 6,394.00
U230036	42713431	40185297	MIGRA	060 626 0024 05 01	12/04/2023	3780021509(	ALMACEN DE CALZADA VAI	null		Incumplida/N	27/04/2023	152	46	$ 6,992.00
U230036	42374274	40151092	MIGRA	060 626 0024 05 01	29/03/2023	1413011509(	UMAE GINEC BELISARIO D(	null		Incumplida/N	13/04/2023	21	46	$ 966.00
U230036	42377019	40153746	MIGRA	060 626 0024 05 01	29/03/2023	2380011509(	ALMACEN DE AVENIDA ME	null		Incumplida/N	13/04/2023	29	46	$ 1,334.00
U230036	42374727	40151536	MIGRA	060 626 0024 05 01	29/03/2023	1480011509(	ALMACEN DE PERIFERICO S	null		Incumplida/N	13/04/2023	18	46	$ 828.00
U230036	42374969	40151772	MIGRA	060 626 0024 05 01	29/03/2023	1580051509(	ALMACEN DE PONIENTE 14	null		Incumplida/N	13/04/2023	18	46	$ 828.00
U230036	42380955	40157467	MIGRA	060 626 0024 05 01	29/03/2023	3780021509(	ALMACEN DE CALZADA VAI	null		Incumplida/N	13/04/2023	105	46	$ 4,830.00
U230036	43087543	40204705	MIGRA	060 626 0024 05 01	25/04/2023	1413011509(	UMAE GINEC BELISARIO D(	null		Pendiente	11/05/2023	21	46	$ 966.00
U230036	43083408	40201837	MIGRA	060 626 0024 05 01	25/04/2023	0680011509(	ALMACEN DE IGNACIO ZAR	null		Pendiente	11/05/2023	18	46	$ 828.00
U230036	43089286	40205691	MIGRA	060 626 0024 05 01	25/04/2023	1580051509(	ALMACEN DE PONIENTE 14	null		Pendiente	11/05/2023	39	46	$ 1,794.00
U230036	43088618	40205342	MIGRA	060 626 0024 05 01	25/04/2023	1480011509(	ALMACEN DE PERIFERICO S	null		Pendiente	11/05/2023	18	46	$ 828.00
U230036	43095226	40208418	MIGRA	060 626 0024 05 01	25/04/2023	2380011509(	ALMACEN DE AVENIDA ME	null		Pendiente	11/05/2023	126	46	$ 5,796.00
U230036	43253202	40220235	MIGRA	060 626 0024 05 01	02/05/2023	2780021509(	ALMACEN DE PROL. HIDAL	null		Pendiente	17/05/2023	50	46	$ 2,300.00
U230036	42829545	40189958	MIGRA	060 626 0024 05 01	17/04/2023	1680011509(	ALMACEN DE VIALIDAD TO	null		Pendiente	02/05/2023	54	46	$ 2,484.00
U230036	42829804	40190175	MIGRA	060 626 0024 05 01	17/04/2023	3080011509(	ALMACEN DE LIBRAMIENTO	null		Pendiente	02/05/2023	190	46	$ 8,740.00
													TOTAL	$ 105,616.00

DIVISION DE CONTRATOS
ABASTO

SAN TEXTO

2024 0044

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. No. 09 53 84 61 1810/2024000 0576

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
08 FEB 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición
de Bienes y Contratación de Servicios
P r e s e n t e

Me dirijo atentamente a Usted, en seguimiento a los procedimientos de contratación que llevó a cabo el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), específicamente al procedimiento número LA-012M7B97-E146-2022, mediante el cual la empresa GTMK de México, S.A. de C.V. en lo sucesivo "GTMK", resultó adjudicada de 3 bienes terapéuticos, del cual derivo contrato **012M7B997E14622012 con registro SAI U230036**, haciendo referencia concretamente a la clave 060.626.0024.05.01.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la empresa en cita mediante escritos de fechas 3 de mayo y 23 de octubre de 2023, solicitó a este Instituto la cancelación de la clave 060.626.0024.05.01, a través de la suscrición de Convenio Modificatorio al contrato **012M7B997E14622012 con registro SAI U230036,** sustentando su solicitud en lo medular en lo siguiente:

> *"Lo anterior, se solicita en virtud de la imposibilidad de mi representada de efectuar la entrega del insumo en cuestión, toda vez que la propuesta económica efectuada por mi representada, se ofertó tomando la unidad de medida de PIEZA, NO DE PAR, es decir, el precio unitario, el precio ofertado de $46.00, es para una pieza, no para un par de medias elásticas, cuyo precio por cada par es de $92.00...*
>
> *Derivado de lo anterior, se solicita se proceda a la cancelación de la partida en cuestión cuyo importe no excede el 10% (diez por ciento) del valor total del contrato público número 012M7B997E14622012 con registro SAI U230036, suscribiéndose el convenio modificatorio correspondiente y aplicándose mi representada la penalización que corresponda, y que equivaldrá al 10% del valor de la partida en cuestión, resultante en la cantidad de $76,258.80...*
>
> *Solicitando en su momento al Instituto de Salud para el bienestar como área convocante la aclaración correspondiente y la cancelación, comunicándonos mediante oficio no. INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023 de fecha 28 de abril de 2023, el cual remito a ustedes en un tanto certificado...."*

Sobre el particular, en atención a la solicitud en comentó y con base a los antecedentes que obran en esta Coordinación, resulta necesario señalar las consideraciones con las que se justifica la petición de cancelación de clave 060.626.0024.05.01, consistente en lo siguiente:

- Que con fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emitió el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana; visualizándose la clave 060.626.0024.05.01 en los términos siguientes:

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
MEDIAS ANTIEMBÓLICAS	060.626.0024	MEDIAS ANTIEMBOLICAS. MEDIAS ANTIEMBOLICAS ELASTICAS DE COMPRESION MEDIANA Y/O COMPRESION GRADUADA, PARA MIEMBROS INFERIORES, HASTA EL MUSLO. TALLAS: CHICA LARGA. ENVASE CON UN PAR.	Médicas y quirúrgicas.

ANÁLISIS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ORIGINAL
08 FEB 2024

El artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 52. ...***
>
> ...
>
> *Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas,* ***siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.***
>
> *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*
>
> *Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*
>
> ...
>
> ***Artículo 53 Bis.*** *Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo."* (Énfasis añadido).

Asimismo, el Reglamento de la LAASSP prevé en sus artículos 97 y 100 establecen lo a continuación descrito:

> ***"Artículo 97.-*** *Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 53 Bis de la Ley serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato. Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.*
>
> *El Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad, o bien el servidor público en el que éste delegue la facultad, deberá establecer el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.*
>
> ...
>
> ***Artículo 100.-*** *En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.*
>
> ..." (Énfasis añadido).

De lo anterior, se desprende que para proceder a la cancelación de la clave de mérito, se debe acreditar lo siguiente:

- Justificar las causas por las que deriva ésta.
- No rebasar el diez por ciento del importe total del contrato de mérito,
- Aplicar a GTMK por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso.
- No realizar alguna modificación que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Ahora bien, por su parte las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, prevén en su numeral 5.4.12 lo siguiente:

> ***5.4.12*** *Para el caso de la cancelación de alguna partida o partidas en contratos, pedidos o convenios modificatorios formalizados,* ***procederá a solicitud expresa del Administrador del Contrato o del Área Consolidadora,*** *en su caso, debidamente fundada y precisando las razones justificadas que la motivan,* ***quien realizará la petición al Área Contratante,*** *de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 tercer párrafo, 53 Bis de la LAASSP, 97 y 100 del RLAASSP.*

En este sentido, en cumplimiento de los aspectos jurídicos y administrativos que se invocan en el presente, se considera procedente realizar la cancelación de la clave de mérito, conforme a lo siguiente:

- No se rebasa el diez por ciento del importe total del contrato con Registro SAI U230036 para clave 060.626.0024.05.01, la cual representa solo el 5.21% del importe máximo adjudicado:

No Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Precio Neto	Cantidad Maxima	Importe Maximo	Cantidad Solicitada	Importe Solicitado	Cantidad Atendida	Importe atendido	Porcentaje del contrato por importe
U230036	060	203	0207	00	04	$33.00	407,142	$13,435,686.00	313,667	$10,351,011.00	133,756	$4,413,948.00	91.78%
U230036	060	203	0298	11	01	$41.68	10,591	$441,432.88	2,645	$110,243.60	1,719	$71,647.92	3.02%
U230036	**060**	**626**	**0024**	**05**	**01**	**$46.00**	**16,578**	$762,588.00	8,291	$381,386.00	0	$0.00	**5.21%**
Total							**434,311**	**$14,639,706.88**	**324,603**	**$10,842,640.60**	**135,475**	**$4,485,595.92**	**100.00%**

- En relación al contrato **012M7B997E14622012**, con registro en SAI **U230036**, celebrado con **GTMK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** se prevé en sus Cláusulas Quinta y Vigésima Cuarta la viabilidad de modificar el contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la LAASSP, como se cita a continuación:

" QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato, dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

....

*Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.*

...

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

***"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato."*

- Existe aceptación expresa por parte de la empresa "GTMK "para la aplicación de la penalización por un importe de **$76,258.80** (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) el cual equivale a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que la clave de mérito, se hubiera sido entregado en fecha posterior a la pactada:

Contrato	No Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Precio Neto	Cantidad Maxima	Importe Maximo	IMPORTE MAXIMO DE SANCION POR ATRASO
012M7B997E14622012	U230036	060	626	0024	05	01	$46.00	16,578	$762,588.00	$76,258.80

- Respecto a la justificación de las causas por las que deriva la presente solicitud, se destaca lo siguiente:

1. La clave 060.626.0024.05.01, a la presente fecha cuenta con 3 fuentes de abastecimiento adicional al contrato que nos ocupa.

2. De la documentación remitida por la empresa de mérito, obra copia del escrito de fecha 14 de abril de 2023, dirigido al Coordinador de Distribución y Operación del INSABI, con el que hace la misma solicitud para contrato formalizado con esa Institución, que deriva del mismo procedimiento de contratación, en el que requirió se diera aviso a las demás Instituciones Públicas participantes;

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

3. Así mismo, la empresa "GTMK" compartió copia certificada de la respuesta que le otorgaron mediante oficio INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023, en la que le comunicaron la procedencia de su solicitud, indicando que iniciarían el trámite administrativo ante su área contratante, es decir la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto "COPA".

En ese tenor y considerando que la fecha de firma del contrato fue el 13 de enero de 2023, resulta necesario la elaboración del convenio modificatorio que justifique la cancelación de la clave 060.626.0024 en el Sistema de Abasto Institucional.

Por lo que en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirva el presente para efecto de solicitar la elaboración del convenio modificatorio en el entendido de que versaría única y exclusivamente para efecto de que se cancele la clave **060.626.0024.05.01**, en el anexo 1 del instrumento jurídico **012M7B997E14622012 con registro SAI U230036 y en el SAI**.

Asimismo, con la finalidad de que una vez formalizado el instrumento jurídico requerido, la modificación realizada sea impactada en el Sistema de Abasto Institucional, destacado que la presente solicitud se realiza en apego al numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se anexa al presente soporte documental consístete en:

- Escrito de fechas 3 de mayo y 23 de octubre de 2023,
- Copia de la certificación del Oficio INSABI-UCNAMEM-CDO-2451-2023
- Justificación mediante el presente ocurso de las causas por las que deriva ésta consistentes en un error de precio.
- Precisión que la clave en comento no rebasar por el diez por ciento del importe total del contrato de mérito mediante el presente ocurso.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge Cervanda García.
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Con copia para:
- C.P. Eduardo Thomas Ulloa. Titular de la Unidad de Administración. Presente (*).
- Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones (*).
- Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente (*).
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (*).
- Mtra. Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (*)
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos (*).
- Mtra.- Laura Rosario Belaunzaran González. - Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto (*)
- Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos (*).

Copias enviadas a través del SICGC

CMLR CM1

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Of N° 09 53 84 61 1CFD/**000940**/2024

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/2024**00576**, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio en el entendido de que versaría única y exclusivamente para efecto de que se cancele la clave **060.626.0024.05.01**, en el anexo 1 del instrumento jurídico número **012M7B997E14622012,** con registro en SAI **U230036,** signado con la empresa **GTMK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Lo anterior, debido a que el proveedor, indica que en la propuesta económica que oferto tomo la unidad de medida de PIEZA, NO DE PAR, es decir, el precio unitario, el precio ofertado de $46.00, es para una pieza, no para un par de medias elásticas, cuyo precio por cada par es de $92.00, por lo que solicita la cancelación de la clave **060.626.0024.05.01,** Asimismo menciona que la partida en cuestión el importe no excede el 10% del valor total del contrato, aplicándose la penalización que corresponda, y que equivaldría al 10% del valor de la partida en cuestión.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que la División de Bienes Terapéuticos, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico (LAASSP), su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

C/ Anexo

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS
16 FEB 2024
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS
Rosario

Vuelta

DIVISIÓN DE CONTRATOS

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Elaboró

Roberto Carlos Montelongo Pazarán
Líder de Proyectos A 80

C.c.p.
Lic. José Gonzálo Badillo Merino- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
C.P. Jorge de Anda García. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)
C.P. Elvia Ascencio Millán. -Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)
Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos.-Coordinación Técnica de Planeación. (*)
(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ATENTA NOTA

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
P r e s e n t e

En alcance al oficio número 09 53 84 61 1810/20240000576 de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual se solicitó la elaboración y formalización de convenio modificatorio 012M7B997E14622012 con registro SAI U230036, de la empresa GTMK de México S.A. de C.V., en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que versaría única y exclusivamente para efecto de cancelación de la clave 060.626.0024.05.01 en el anexo 1 del instrumento jurídico que nos ocupa.

En ese sentido, se solicita adicionalmente a la cancelación de la clave 060.626.0024.05.01 en el anexo 1, sea considerado en el convenio que corresponda, la modificación a la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa, incluyendo lo siguiente:

La Clausula Segunda que dice:

"SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad $5,855,918.16 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 16/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y el monto máximo del mismo es por la cantidad de $14,639,706.88 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS 88/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se detallan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los montos mínimos y máximos por cada ejercicio fiscal son los siguientes:

MONTOS MÁS IVA	AÑO		TOTAL
	2023	2024	
Importe Mínimo	$2,921,644.56	$2,934,273.60	$5,855,918.16
Importe Máximo	$7,304,077.56	$7,335,629.32	$14,639,706.88

Para quedar: "SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

*El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad **$5,550,846.16 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 16/100 M.N.)**, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y el monto máximo del mismo es por la cantidad de **$13,877,118.88 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO 88/100 M.N.)**, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se detallan en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.*

Los montos mínimos y máximos por cada ejercicio fiscal son los siguientes:

MONTOS MÁS IVA	AÑO		TOTAL
	2023	**2024**	
Importe Mínimo	$2,921,644.56	**$2,629,201.60**	**$5,550,846.16**
Importe Máximo	$7,304,077.56	**$6,573,041.32**	**$13,877,118.88**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.
Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

SIN TEXTO

HACIENDA 2020 Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio No. 09 52 17 1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Madrid Miguel Alemán [illegible] Escandón, Ciudad de México, C.P. [illegible] Tel. [illegible] www.gob.mx/[illegible]

DIVISION DE CONTRATOS

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requirentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 6.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Madrid, Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11000, Tel. (55) 3688-8000 Ext. 81942 www.gob.mx/hacienda

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos *"pacta sunt servanda"*-los pactos deben cumplirse- y *"pacta, quantum quinque nuda, servanda sunt"* -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos estos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

> **"Artículo 52.** *Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el *alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS"*, a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquellas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es **responsabilidad** de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

Madrid [illegible] Alemán [illegible], Sec. [illegible], Del Escandón, Ciudad de México [illegible] Tel. [illegible] www.gob.mx/hacienda

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que *"Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"*, **lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación.** También **estaría permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien** adquirido o arrendado o en la prestación del servicio **y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad** por representar un beneficio o reduzcan en algún aspecto positivo o de mejora, y **no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.**

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la **absoluta responsabilidad del ente público que las recibe,** reiterando que, en opinión de esta área normativa, **no existe impedimento normativo para que** ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivo el contrato respectivo, conforme al último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de *"Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control"*, se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP
Turno: T-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios.

Viaducto Miguel Alemán 105, 2do. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel. (55) 3688-1700, Ext. 81947 www.gcfcm/hacienda

107 3

MÉXICO

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados
División de Contratos

IMSS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ 850

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
P r e s e n t e s.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4518 ***"Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación"***, en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "*...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello*".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 09521761400/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 09521761400/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aida Aguilera López.
Titular

C.c.p.Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMR

DIVISIÓN DE CONTRATOS
29-01-15

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiéndo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: *"Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."*

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá atatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;

b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y

d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores; no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 09521740O/0728 y 09521740O/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, reciba saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:
- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

5

DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.
Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a *196,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal* en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a ***190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

> *Artículo 52.- ...*
> ...
> ...
> ...
> *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o <u>esté facultado para ello</u>.*
> ...

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Toumeh.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.